



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 2 FEB. 2015

Señora
DIANA MARIA ARBELAEZ
diana_2525@hotmail.com

Fecha de Radicado	24 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-681-CONSULTA
Tema	¿Según las NIIF las obras de arte se pueden reconocer como activos?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Teniendo en cuenta la definición que trae el Marco Conceptual de las IFRS sobre lo que es un activo: "un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.", y que: "Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo pueden llegar a la entidad por diferentes vías. Por ejemplo, un activo puede ser: (a) utilizado aisladamente, o en combinación con otros activos, en la producción de bienes y servicios a vender por la entidad; (b) intercambiado por otros activos; (c) utilizado para satisfacer un pasivo; o (d) distribuido a los propietarios de la entidad"

¿Es su interpretación que las obras de arte adquiridas por una compañía con el propósito de mejorar el ambiente y la presentación de sus instalaciones físicas, cumplen con dicha definición y deben ser reconocidas como activos? o ¿qué condiciones o características se deberían cumplir para alcanzar dicha categoría?



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas, bajo el supuesto que las obras de arte cumplen los criterios para ser reconocidas como activos, es necesario que la entidad defina los criterios para su contabilización aplicando lo establecido en los párrafos 10 a 12 de la NIC 8, o los párrafos 10.4 a 10.6 de la NIIF para Pymes.

Sobre el particular este Consejo considera que al realizar los juicios realizados en el párrafo anterior, es viable aplicar los criterios de medición de las propiedades de inversión o las propiedades, planta y equipo, que permite medir estos activos por el modelo del costo, el modelo de revaluación o el modelo de valor razonable. Cuando se utilice el modelo del costo, se podría incluir en las notas a los estados financieros las estimaciones de valor razonable que hayan sido realizadas por la entidad. Cuando se utilice el modelo de revaluación los ajustes deberían ser registrados directamente contra el patrimonio y presentados en el otro resultado integral, política que evitaría que los ajustes al valor razonable fueran distribuidos antes de que las ganancias hayan sido efectivamente realizadas.

Para efectos de la revelación en los estados financieros o en las notas, las obras de arte podrían ser presentadas en una categoría separada del activo no corriente, o como una subcuenta de los otros activos no financieros, teniendo cuidado de revelar por separado las partidas que se tenga la intención de mantenerlas, de las partidas que se espere recuperar mediante una transacción de venta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP